



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto.	Interlocutorio No. 268
Medio de control.	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante (s).	DIANA MABEL ZAPATA HENAO
Demandado (s).	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 018 2018 00490 00
Asunto.	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La señora **DIANA MABEL ZAPATA HENAO**, actuando a través de de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Posteriormente se admitió la demanda y se procedió a notificar el auto admisorio conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y en el término fijado para contestar la demanda, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, llamó en garantía a los señores **JULIAN ARANGO ORTEGA**, **SERGIO ARANGO ORTEGA** Y **JUAN PABLO ARANGO VEGA**.

Los llamados en garantía, señores **JULIAN ARANGO ORTEGA**, **SERGIO ARANGO ORTEGA** Y **JUAN PABLO ARANGO VEGA**, una vez notificados personalmente, llamaron en garantía a la sociedad **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.** con el fin de que sea citado en el presente proceso, con fundamento en los siguientes,

HECHOS.

1. Los señores **JULIAN ARANGO ORTEGA**, **SERGIO ARANGO ORTEGA** Y **JUAN PABLO ARANGO VEGA** llamaron en garantía la sociedad **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.**, indicando lo siguiente:

“PRIMERO. Entre JAIME DIONISIO ARANGO RAMÍREZ Y RAÚL EDUARDO ARANGO RAMÍREZ, identificados con la Cédulas de Ciudadanía No. 3.518.390 y No. 3.518.405, respectivamente, identificados como la parte CONTRATANTE, y la empresa AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., representada legalmente por LUIS GERMÁN GÓMEZ BECERRA e identificada como LA EXPLOTADORA, se suscribió el 29 de noviembre de 2006 el CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA cuyo objeto es: “La parte CONTRATANTE, es decir, los señores JAIME Y RAÚL ARANGO en su calidad de titulares del contrato de concesión para la explotación minera, contratan y permiten a la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. para que, con plena autonomía procedan a la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de gravas, arenas, base, sub base, triturados y materiales de cantera en general y demás minerales asociados al depósito en la cantera LAS NIEVES, correspondiente al contrato de concesión minera No. 5530 y 6430 (anexos al presente contrato), ubicados en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.”

SEGUNDO. En el contrato de la referencia se incluyeron obligaciones para garantizar la indemnidad de la parte CONTRATANTE frente a los perjuicios causados a terceros con ocasión de la actividad de explotación minera.

(...)

TERCERO: El día 23 de agosto de 2007, el titular minero RAUL ARANGO RAMÍREZ suscribió un contrato de CESIÓN DE EDERCHOS con JUAN PABLO ARANGO VEGA con la finalidad de ceder el cincuenta por ciento (50%) de sus derechos sobre los CONTRATOS DE CONCESIÓN No. 5530 y 6430. En dicho contrato se estableció que la fecha a partir de la cual surtía plenos efectos jurídicos la cesión la de la aprobación definitiva de la CESIÓN DE DERECHOS por parte de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a través de la dirección de titulación y Fiscalización Minera.

CUARTO. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por medio de la RESOLUCIÓN NÚMERO 12475 del 09 de julio de 2008, “Por medio de la cual se aprueban unas cesiones de derecho y se surte otra actuación”, aprobó las cesiones de derecho mineros del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5530 por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

parte de JAIME DIONISIO ARANGO RAMÍREZ Y RAÚL EDUARDO ARANGO RAMÍREZ a favor de mis poderdantes.

SEXTO: El 30 de julio de 2008 se suscribió un “DOCUMENTO DE ADEHESIÓN” al CONTRATO DE EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN celebrado entre AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. y JAIME DIONISIO ARANGO RAMÍREZ Y RAUL EDUARDO ARANGO RAMÍREZ. En este documento se pactó que mis poderdantes, los señores JUAN PABLO ARANGO VEGA JULIAN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA se adherían a los términos del CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA; por su parte, AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. aceptó la adhesión al denominado CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA.
(...)”

CONSIDERACIONES.

En el ejercicio de los medios de control contencioso administrativos, las partes que deban responder ante una eventual sentencia condenatoria podrán, según lo estipulado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del término con que cuentan para contestar la demanda, realizar el llamamiento en garantía, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece la norma en cita, siendo que el llamamiento en garantía tendrá lugar cuando entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso. Al respecto dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En el caso concreto, la solicitud para la vinculación de terceros se presentó dentro de la oportunidad legal y reúne los requisitos consagrados en la norma en comento, toda vez que se aportó el nombre del llamado en garantía y su representante, domicilio y dirección de notificación además de los hechos y fundamentos de derecho en los cuales cimientan su solicitud de intervención de terceros.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra pertinente admitir el llamamiento en garantía solicitado por los llamados en garantía JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIAN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA a la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., por cuanto se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO (18) DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE.

PRIMERO. Se admite el llamamiento en garantía realizado por los llamados en garantía JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIAN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA a la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.

SEGUNDO. Se concede al llamado en garantía esto es, a la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia y si a bien lo tiene, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, proponga excepciones y solicite la práctica de pruebas tal como lo dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, es decir de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en los términos allí establecidos.

Por Secretaria se ordena remitir copia del presente auto al buzón dispuesto por la llamada en garantía dispuesto para tal fin, además se deberá enviar copia de la demanda, contestación de la demanda, llamamiento en garantía y sus anexos, ya que la entidad llamante no acreditó dicha carga procesal.

El término del traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Se recuerda a las partes que los memoriales deben ser enviados a la dirección de correo electrónico dispuesta por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cualquier escrito enviado a una dirección de correo electrónico diferente se entenderá por no recibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379cccaa503e8100e0bf9bbc7b3353c7e9a04ff07604811cb65d056d14b4325e**

Documento generado en 20/05/2022 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>